

José Contreras Sáez, Ricardo Sánchez Navalpotro, Jaime Santiago Pérez Rubio.

Del Centro Penitenciario de Maternología y Puericultura, Madrid: Abelina Alfonso Orta.

De Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario, Madrid: Luis Pérez Orozco.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Málaga: Santiago González Fernández, Miguel Redondo Collantes.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): José Galán Lebrón, Angel Demangeot Moix, Pedro Antonio Llanos García, Andrés Olmos Rodríguez, Gabriel Martínez Céspedes, Claudio Nieto Juncosa, Juan Fernández Rojas, Angel Pérez Cienfuegos, Luis Méndez Martínez, Marcelino Alvarez Reina, Casimiro Martínez Fernández, Angel Casado de Andrés, José María Tarín Haro.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Vicente Vera Chacón, Manuel Blanco Blanco, Francisco Belmonte Martín, Marino Martín Lorenzo.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, Valencia: José Serrano Requena.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Catalá Borrás, Manuel Fernández Abizanda, José Soria Sainz, Mariano Varón Casas, Anselmo Vigo Zabalza.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Fidel Castilla Rodríguez, Guillermo Elguezábal Arruzazabala.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Arroyo Castro, Antonio Vega Martínez, Faustino Grande Caballero Santos, Gregorio Caravaca Gómez, Juan Martínez Alvarez, Manuel Torres Ocaña, Manuel López González, Salvador Castro Vega.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Hernández García, Dolores Gallardo Ramírez, José Fernández Heredia.

De la Prisión Provincial de Logroño: Teodoro Pérez Colas.

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: Pedro Garrido Simón, José Almagro Domínguez, José Abad María, Antonio Calderón Pinto, José Fernández Palomino, Nicolás Matallana del Prado, Antonio Odóñez Villar.

De la Prisión Provincial de Málaga: Juan López Rodríguez, Antonio Criado Montero.

De la Prisión Provincial de Murcia: Francisco Martínez Pérez.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Cándido Pérez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: José Santana López, Manuel Darías Frias, Teodoro Méndez Mesa.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Agustín Ruiz Valcárcel.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Baldomero Almen-dros Figuerola.

De la Prisión Celular de Valencia: Angel Pérez Simarro, Angel Arenas Cebrián, Ramón Mari García.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Luis María Teodoro Cirez Lobera.

Del Destacamento Penal de Ortigosa: Antonio Barrios Cortés.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Domingo Ustarroz Miranda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 13 de enero de 1961 por la que se concede la libertad condicional a los corrigendos que se mencionan de las Penitenciarías Militares que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional por el tiempo de condena que les queda por cumplir a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Manuel Fajardo Heredia, José Jaenes Guerrero, Antonio Morales Escalona, Luis Martínez Elías y Francisco Segura Cayuela, y al de la Prisión Castillo de San Francisco del Risco (Canarias) José Venegas Castro.

Madrid, 13 de enero de 1961.

BARROSO

RESOLUCION de la Junta Regional de Adquisiciones y Enajenaciones de Baleares por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición de levadura y sal.

Teniendo que adquirir esta Junta, por gestión directa con promoción de ofertas, 1.650 kilogramos de levadura para Palma, 223 para Ibiza y 943 para Mahón; 2.088 kilogramos de sal para Palma e Ibiza y 500 para Mahón, se admiten ofertas en la Secretaría de esta Junta (edificio de Intendencia) hasta las doce horas del día 7 de marzo próximo, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones los días hábiles, de diez a trece horas.

Palma de Mallorca, 9 de febrero de 1961.—El Comandante Secretario.—548.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se toma en consideración la solicitud de Convenio formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica para el pago del Impuesto sobre el Lujo que grava los productos definidos en el epígrafe 11 de las vigentes tarifas de Vidrio y Cerámica, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: La Agrupación de Contribuyentes encuadrada en los Subgrupos de Comercio de Vidrio y Cerámica, Fabricantes de porcelana, de loza feldespática y de vidrio hueco, servicio de mesa y manufacturas de vidrio y cerámica, del Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, solicitan de este Ministerio le sea concedido el régimen de Convenio para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan los productos definidos en el epígrafe 11 de las vigentes tarifas por Vidrio y Cerámica, durante 1960.

Habida cuenta de que la petición se ha presentado de acuerdo con los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, este Ministerio, usando de la facultad discrecional que tiene concedida, dispone:

1.º Se acepta, a efectos de su ulterior tramitación, por el Ministerio de Hacienda, la solicitud formulada por el Sindicato Nacional de la Construcción, Vidrio y Cerámica, Subgrupos Nacionales de Comercio de Porcelana, loza feldespática, servicio de mesa y manufacturas de vidrio hueco, para el establecimiento de régimen de Convenio en la exacción del impuesto sobre el Lujo que grava los productos definidos en el epígrafe 11 de las vigentes tarifas por Vidrio y Cerámica.

2.º Los contribuyentes que disientan del acuerdo de acogerse al régimen especial de este Convenio, adoptado por su Agrupación con fechas 28 de septiembre de 1959 y 17 de enero de 1961, harán efectiva su opción por el régimen ordinario de exacción mediante renuncia escrita, dirigida al Director general de Impuestos sobre el Gasto, que habrán de presentar ante el Delegado de Hacienda en la provincia en cuyo territorio se devengue el impuesto en los diez días siguientes al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La elaboración de las condiciones a que ha de sujetarse este Convenio se realizará por una Comisión Mixta integrada por don Juan Ferrer Berenguer, don Ramón Grifé Bruquera, don Manuel Vila Vila, don Francisco Núñez Pérez, en representación del Comercio de Vidrio y Cerámica; don José Fuentes Fernández, por los fabricantes de loza feldespática; don José María Costa Serrano, por los de porcelana; don Vicente Tena Roselló, por los transformadores de Vidrio y Cerámica, y don Ricardo Riart Bubé, por los fabricantes de vidrio hueco como Vocales propietarios, y como suplentes, don Manuel Ruiz Gil, don Gabriel Guerra San Martín; don Lorenzo Ruiz Gutiérrez y don Salvador Blasco Blasco, en representación del Comercio de Vidrio y Cerámica; don Moisés Alvarez O'Farril, por los fabricantes de loza feldespática; don Cipriano Coma Díaz, por los de Porcelana; don Vicente Pastor Segarra, por los transformadores de Vidrio y Cerámica, y don Joaquín Llovet Ruiz, por los fabricantes de vidrio hueco, como representantes de los contribuyentes interesados en aquél, y por don Ignacio de la Puente Rodríguez, don Vicente Morata Cernuda, don Marcelino Barrio Ruiz, don Santiago Reig Gisbert, don Vicente González Arrojas, don Saturnino Blanco Romero, don Luis Amate Andrés y don

Bernardo Revuelta García, como Vocales propietarios, y como suplentes, don Juan Luis Marín Salnz, don Facunço Góngora Galera, don Jerónimo Arroyo Alonso, don Félix Huiçi Poyales, don Daniel Sánchez Pñol, don Mariano Izquierdo Gómez, don José María Caballero Pérez y don José Macho Ortega, funcionarios del Ministerio de Hacienda, presididos por el Jefe, en funciones, de la Sección de Convenios de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto.

4.º La Comisión Mixta antes citada se reunirá en la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, a partir de los diez días siguientes al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

ORDEN de 6 de febrero de 1961 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, durante el año 1960.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta establecida por Orden ministerial de 9 de agosto de 1960, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes, integrada en el Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública, para la exacción del impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina.

Este Ministerio, de conformidad con los acuerdos registrados en la citada acta final y los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y normas de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958, acuerda:

Se aprueba el régimen de Convenio entre la Agrupación de Contribuyentes de la industria papelera integrada en el Sindicato del Papel, Prensa y Artes Gráficas y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina en las siguientes condiciones:

Ámbito: Nacional.

Periodo: 1 de enero a 31 de diciembre de 1960, ambos inclusive.

Alcance: Es objeto de Convenio el impuesto sobre el Gasto que grava el papel, cartón y cartulina, considerándose incluidos en el mismo a todos los fabricantes, contribuyentes nacionales sujetos a este impuesto que no hayan presentado su renuncia al régimen de Convenio dentro del plazo que otorgó al efecto la norma tercera del apartado b) de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 y el número 2 de la de 9 de agosto de 1960. Entre los productos gravados objeto de este Convenio se encuentra el papel de celofán.

Cuota global que se conviene: Se fija como cuota global para el ejercicio de 1960 y para el conjunto de contribuyentes convenidos la de doscientos cuarenta y un millones, once mil ciento veintinueve pesetas con ochenta y tres céntimos (241 011 129 83), de la que han sido deducidas las cantidades correspondientes a exportaciones, cuotas de los contribuyentes que han renunciado a este régimen en el plazo establecido por la Orden ministerial de 9 de agosto de 1960 por la que fué tomada en consideración la petición de Convenio, así como las cuotas correspondientes a los fabricantes domiciliados en Álava y Navarra. La mencionada cuota se ingresará por la Agrupación de Contribuyentes por cuartas partes en los plazos reglamentarios.

No están incluidas en las cuotas del Convenio las correspondientes a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes: Para determinar las cuotas de cada contribuyente se tendrán en cuenta las siguientes bases:

a) **Clasificación de cada fabricante,** según la clase de papel que fabrique. Para la clasificación de los papeles se tendrá en cuenta no sólo su calidad y características, sino también su precio en el mercado.

b) **Encuadramiento proporcional de su producción por máquina.**

c) **Tonelaje de papel atribuible a efectos de reparto a cada contribuyente dentro de cada grupo o subgrupo.**

d) **Precios medios ponderados de los papeles de los distintos grupos y subgrupos.**

e) **Valor de la producción teórica de cada fabricante dentro de cada grupo o subgrupo**

f) **Distribución de la cantidad convenida entre los fabricantes sometidos al Convenio proporcionalmente al valor que a cada uno de ellos se atribuya en el apartado anterior.**

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este Convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Podrán ser bajas en el Convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de Convenio se formará una Comisión Ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión Ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas décima y undécima de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958. Los de agravio comparativo se presentarán ante la citada Comisión Ejecutiva del Convenio, que resolverá en primera instancia.

El plazo de diez días naturales comenzará a contarse a partir del siguiente de aquel en que el «Boletín Oficial del Estado» publique el anuncio de que están expuestas las listas de reparto.

Garantías: El Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel se obliga a prestar cuantas garantías estime convenientes la Hacienda Pública en relación con el pago de la cuota global y con el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el presente Convenio.

La responsabilidad de las cuotas asignadas a cada contribuyente se considerará solidaria, pudiendo el Gremio designar uno o más agentes ejecutivos para el cobro de las cuotas no ingresadas en período voluntario dando cuenta a este Ministerio.

Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará a los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 26 de diciembre de 1957 extendiéndose esta vigilancia a los servicios administrativos y de Tesorería del Gremio Fiscal.

Quedan en vigor las disposiciones que regulan el funcionamiento del Gremio Fiscal de Fabricantes de Papel, Cartón y Cartulina en cuanto no se opongan a los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 dando normas de esta Orden ministerial y de las generales sobre Convenios para el pago de los impuestos sobre el Gasto contenidos en la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

• • •

RESOLUCION de la Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones por la que se autoriza a «Reliance Marine Insurance, Company Limited» a efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en los mismos ramos en que opera en seguro directo en su país.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles, esta Dirección General ha autorizado a «Reliance Marine Insurance, Company Limited», de Liverpool (Inglaterra), para efectuar operaciones de reaseguro en el mercado español en todos los ramos en que opera en su país en seguro directo, como incluida en el apartado tercero del artículo segundo del mencionado Decreto, aclarado por el punto primero de la Orden ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 30 de enero de 1961.—El Director general, José Salgado Torres.